



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2021-00168-00**
Demandante : LUZ NELLY SANABRIA VACA
Demandado : LUIS CARLOS FONSECA SIERRA

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de Defensor de familia por la señora LUZ NELLY SANABRIA VACA en su condición de representante legal del menor SLSV, en contra del señor LUIS CARLOS FONSECA SIERRA.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a LUIS CARLOS FONSECA SIERRA el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para tal fin téngase en cuenta el correo aportado en la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora LUZ NELLY SANABRIA VACA, el menor SLSV, y el señor LUIS CARLOS FONSECA SIERRA. Para tal fin se señala el **jueves treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 11:00 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer ante

el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

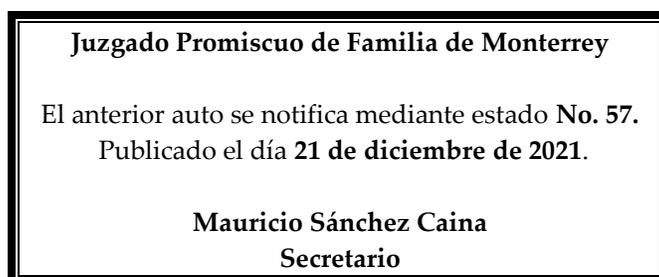
5. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora LUZ NELLY SANABRIA VACA, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

6. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.

7. **REQUERIR** a la parte actora para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones aquí ordenadas dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

8.

9. /M.S.C.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91ac628e08c4fdef36586a29a12496c1579ebb7f1796a41d65bedb21ec6e113**

Documento generado en 20/12/2021 08:10:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>